



BANCO CENTRAL EUROPEO

DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 23 de diciembre de 2004

**solicitado por el Ministerio de Economía y Hacienda de España
acerca del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 2005 que modifica la Ley
41/1999, de 12 de diciembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, y la Ley 13/1994,
de 1 de junio, de autonomía del Banco de España**

(CON/2004/39)

1. El 5 de noviembre de 2004 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Ministerio de Economía y Hacienda de España una solicitud de dictamen acerca de determinadas disposiciones del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 2005¹ (en adelante, el “proyecto de ley”) que modifican la Ley 41/1999, de 12 de diciembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, y la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España (en adelante, el “estatuto del Banco de España”).
2. La competencia consultiva del BCE se basa en los guiones tercero y quinto del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 98/415/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales². De conformidad con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.
3. Entre otras cosas, el proyecto de ley establece una nueva estructura de gestión del Sistema Nacional de Compensación Electrónica (en adelante, el “SNCE”), que es el sistema nacional de compensación de pagos al por menor. El SNCE fue el resultado de la concentración de todas las cámaras de compensación provinciales en un sistema único y descentralizado de compensación electrónica, como consecuencia de los avances tecnológicos. A través del SNCE se compensan cheques y pagarés de cuenta corriente, transferencias de crédito, adeudos domiciliados, efectos de comercio como las letras de cambio y otros, y cheques para pago de carburante y de viaje.
4. Además, el proyecto de ley modifica el estatuto del Banco de España estableciendo en detalle la competencia de este en la regulación y vigilancia de los sistemas de compensación y liquidación de pagos.

¹ Boletín Oficial de las Cortes Generales, 30.9.2004.

² DO L 189 de 3.7.1998, p. 42.

Modificación de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores³

5. El Banco de España gestiona el SNCE desde 1987. El proyecto de ley dispone que sea una sociedad anónima, la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A., (en adelante, la “Sociedad”) la que asuma la gestión del SNCE en sustitución del Banco de España. A tal fin se modifica la Ley 41/1999, por la que se aplica la Directiva sobre la firmeza de la liquidación⁴. El proyecto de ley cambia el nombre del Servicio de Pagos Interbancarios, S.A. (en adelante, el “Servicio”), que se convierte en la nueva Sociedad. Además del cambio de nombre, el Servicio ve ampliadas sus funciones hasta abarcar muy diversas actividades en el ámbito de los servicios de pago, como son, facilitar la compensación y liquidación de órdenes de transferencia entre entidades de crédito cualesquiera que sean los tipos de documentos, instrumentos de pago o transmisión de fondos que motiven las citadas órdenes de transferencia, facilitar el tratamiento de medios de pago, prestar servicios técnicos complementarios, y las demás actividades que, previo informe del Banco de España, le encomiende el Gobierno.
6. Como parte de la transformación del Servicio en la Sociedad, su capital será redistribuido. Según el proyecto de ley, los accionistas iniciales de la Sociedad serán las entidades participantes en el SNCE que asuman frente a él las obligaciones relativas a la liquidación. Esta distribución inicial del capital entre las entidades participantes se realizará en función de su nivel de actividad en el SNCE. Las normas internas de la Sociedad tendrán que regular la revisión periódica de dicha distribución. El ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España, podrá extender la condición de accionista de la Sociedad a participantes en el SNCE que no sean miembros liquidadores. Por último, si en el futuro la Sociedad gestionase otros sistemas además del SNCE, deberá establecer en sus normas internas la participación en su capital de los participantes en esos otros sistemas.
7. El BCE toma nota de estos cambios.
8. Consecuencia de la privatización de la gestión del SNCE es que la Sociedad, con la autorización del Banco de España, establecerá las normas básicas de funcionamiento del SNCE y de los sistemas que gestione en el futuro.
9. Sin embargo, el proyecto de ley (véase el apartado 2 del nuevo artículo 17 de la Ley 41/1999) impone una limitación a la Sociedad cuando establece los requisitos de la participación en el SNCE o en los otros sistemas que la Sociedad gestione. Dicha participación se limita a las entidades de crédito operantes en España e inscritas en los preceptivos registros oficiales del Banco de España.

³ B.O.E. de 13 de noviembre de 1999.

⁴ Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores, DO L 166 de 11.6.1998, p. 45.

10. En relación con el significado de la expresión “operantes en España”, el BCE entiende que, además de las entidades de crédito que operen en el mercado español por medio de sucursales en España, todas las entidades de crédito de la UE pueden considerarse “operantes en España” siempre que se acojan, respecto de dicho mercado, al régimen de libre prestación de servicios establecido en los artículos 18, 21 y 22 de la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio⁵. Esta interpretación permitiría teóricamente la participación remota directa en el SNCE, que, para el BCE, debería ser en principio posible mientras que, al mismo tiempo, se reconoce la existencia en la actualidad de diferentes estándares técnicos y operativos nacionales.
11. En este sentido el BCE recuerda que la creación de una zona única de pagos para el euro (*Single Euro Payments Area*, SEPA) es un objetivo del Eurosistema, y un proyecto de la banca europea, muy importante. El proyecto de la SEPA significa que para el año 2010 todos los pagos de la zona del euro se considerarán nacionales al nivel de dicha zona y tendrán un grado de fiabilidad y eficiencia al menos igual al de los mejores sistemas de pagos nacionales actuales. Como parte de la SEPA, la zona del euro en su conjunto estará cubierta por cámaras de compensación automatizadas paneuropeas (*Pan-European Automated Clearing Houses*, PEACH). Las decisiones relativas a la próxima generación de sistemas nacionales deberían en el futuro tomarse desde una perspectiva paneuropea para asegurar su conformidad con los instrumentos y estándares de la SEPA y con la estructura general de la SEPA.
12. Además, la interpretación de la mencionada limitación a la participación en el SNCE o en los otros sistemas que gestione la Sociedad afecta también a la posibilidad de participar en el capital de esta. Las entidades de crédito de la UE que sean participantes remotos en el SNCE o en los otros sistemas que gestione la Sociedad deberían tener la posibilidad de participar en el capital de esta, posibilidad que solo tienen los participantes en el SNCE o en esos otros sistemas.
13. El BCE celebra que, con arreglo al proyecto de ley (véase el último párrafo del apartado 1 del nuevo artículo 17 de la Ley 41/1999), se permita a la Sociedad establecer relaciones con otros organismos o entidades que desarrollen funciones análogas dentro o fuera de España, así como asumir la gestión de otros sistemas de compensación y liquidación, pues esto facilitará actividades paneuropeas acordes con la SEPA.
14. Por último, el BCE celebra que el proyecto de ley (véase la nueva letra b) del artículo 8 de la Ley 41/1999) incluya al SNCE entre los sistemas reconocidos de acuerdo con la Directiva sobre la firmeza de la liquidación. El BCE observa, sin embargo, que el proyecto de ley (véase la nueva disposición adicional octava de la Ley 41/1999) establece un régimen especial de firmeza de las órdenes cursadas al SNCE, pues permite devoluciones con arreglo a las normas de funcionamiento del sistema. El BCE entiende que el propósito de esta disposición es aclarar la aplicación de la Directiva sobre la firmeza de la liquidación en España en relación con el SNCE.

⁵ DO L 126 de 26.5.2000, p. 1.

Modificación de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España

15. El nuevo artículo 16 del estatuto del Banco de España faculta a este para regular, mediante circulares, los sistemas de compensación y liquidación de pagos, a fin de promover el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y en el ejercicio de las funciones que le corresponden como integrante del Sistema Europeo de Bancos Centrales. Con arreglo al proyecto de ley, el Banco de España puede, en particular, desarrollar o completar los actos jurídicos dictados por el BCE. Las circulares pueden además incorporar las recomendaciones de organismos internacionales. Sin perjuicio de esta aclaración sobre las facultades normativas del Banco de España en este ámbito, el BCE observa que el Banco de España se reserva la posibilidad de gestionar, en su caso, los sistemas de compensación y liquidación de pagos.
16. Por otra parte, en el nuevo artículo 16 del estatuto del Banco de España se concede a este un poder exhaustivo de vigilancia del funcionamiento de los sistemas de compensación y pago. El Banco de España puede recabar cuanta información y documentación considere necesaria para valorar la eficiencia y seguridad de esos sistemas. Concretamente, en el nuevo artículo 16 se faculta expresamente al Banco de España para suspender si fuera necesario la aplicación de las decisiones que adopte la entidad gestora de un sistema de pagos y para adoptar las medidas oportunas.
17. El BCE celebra especialmente el nuevo artículo 16, pues refleja algunas de las facultades que el Tratado y los Estatutos del SEBC confieren a este último en el ámbito de los sistemas de compensación y liquidación de pagos.
18. El presente dictamen se publicará en la dirección del BCE en Internet.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 23 de diciembre de 2004.

[firmado]

El presidente del BCE

Jean-Claude TRICHET